



MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO

Reforma pensional

2026



ABC DE LA DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA REFORMA PENSIONAL

¿Qué estaba analizando la Corte?

La decisión no resolvió cuestionamientos sobre el contenido de la reforma pensional, ni definió si sus reglas son o no compatibles con la Constitución desde el punto de vista material.

La Corte Constitucional resolvió la demanda presentada contra la Ley 2381 de 2024, en la que se alegaba la existencia de un vicio de procedimiento durante su aprobación en la plenaria de la Cámara de Representantes. Según la demandante, la norma se aprobó de manera irregular con una proposición extraordinaria que acogió el texto aprobado por el Senado y posteriormente se cerró el debate sin tramitar las otras proposiciones presentadas por los representantes.

Posteriormente, mediante el Auto 841 de 2025, la Corte concluyó que existía un vicio de procedimiento subsanable y ordenó a la Cámara de Representantes adelantar un trámite de corrección. En la Sentencia C-264 de 2026, la Corte verificó si dicha orden fue cumplida adecuadamente.

¿Qué debía subsanar la Cámara de Representantes?

La Corte explicó que la orden impartida en el Auto 841 de 2025 tenía dos componentes:



Primera tarea: Debater nuevamente la proposición extraordinaria. La Cámara debía someter nuevamente a discusión la proposición mediante la cual se acogió el texto aprobado por el Senado, garantizando una deliberación suficiente y respetando las reglas del procedimiento legislativo.



Segunda tarea: Debatar el articulado y tramitar las proposiciones radicadas durante la subsanación. Si la proposición extraordinaria era aprobada, la Cámara debía continuar el debate del articulado, ya fuera por artículos o por grupos de artículos, y tramitar las proposiciones modificativas y aditivas presentadas por los congresistas durante el proceso de subsanación.

¿Qué concluyó la Corte sobre el cumplimiento de esa orden?

La Corte concluyó que el Congreso logró subsanar el vicio solo de manera parcial.

Por una parte, consideró que la Cámara sí cumplió la primera tarea ordenada por el Auto 841 de 2025, porque volvió a debatir y votar la proposición extraordinaria respetando las exigencias mínimas de deliberación democrática.

Sin embargo, concluyó que no cumplió integralmente la segunda tarea. La Cámara decidió no debatir de manera separada algunos artículos frente a los cuales existían solicitudes válidas de discusión individual y tampoco discutió ni votó varias proposiciones modificativas y aditivas que habían sido radicadas oportunamente por distintos representantes.

¿Qué decidió finalmente la Corte?

Por un lado, declaró la exequibilidad, exclusivamente respecto de los vicios de procedimiento analizados, de la gran mayoría de las disposiciones de la reforma pensional. Superaron esta revisión procedimental los principales componentes de la reforma, entre ellos:

- ▶ La estructura del nuevo sistema pensional y sus cuatro pilares.
- ▶ Las reglas generales sobre afiliación, cotizaciones y funcionamiento.
- ▶ Las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes.
- ▶ La administración del sistema por Colpensiones y las administradoras del componente de ahorro individual.
- ▶ El régimen de transición y la oportunidad especial de traslado.

¿Y qué quedó pendiente?

La Corte devolvió a la Cámara de Representantes tres artículos completos y seis apartes de otros artículos, porque no se discutieron ni votaron algunas proposiciones presentadas válidamente por los congresistas.

En concreto, la subsanación comprende:

- ▶ El inciso 4.º del artículo 11.
- ▶ Una proposición aditiva al artículo 14.
- ▶ El literal k) del artículo 19.
- ▶ El párrafo transitorio del artículo 23.
- ▶ La totalidad del artículo 36.
- ▶ El inciso 2.º y una proposición aditiva al artículo 63.
- ▶ El numeral 5.º del artículo 84.
- ▶ El inciso 1.º del artículo 92.
- ▶ La totalidad del artículo 93.
- ▶ Una proposición para incluir un artículo nuevo.

La Cámara tendrá 30 días hábiles para corregir el procedimiento. Este plazo comenzará con la notificación formal de la sentencia, que ocurre cuando se desfije el edicto, y no con la publicación del comunicado.



¿Cuándo entrará en vigencia la reforma?

Las disposiciones que ya superaron esta revisión entrarán en vigencia el 1 de abril de 2027. La vigencia de las disposiciones devueltas dependerá de la nueva subsanación y del posterior pronunciamiento de la Corte.

Pero atención: la Corte solo revisó la forma en que se tramitó la ley. Todavía no decidió si el contenido de cada artículo es compatible con la Constitución.

Las demás demandas contra la reforma están suspendidas hasta el 1 de abril de 2027. Cuando se reactiven, la Corte podría avalar, condicionar o declarar inconstitucionales algunas disposiciones.

En conclusión



La reforma pensional superó una etapa importante, pero su panorama constitucional todavía no está completamente definido.

En BDO continuaremos monitoreando su evolución y los efectos que pueda generar para empleadores, trabajadores y pensionados.



**Para mayor información sobre nuestros servicios,
contáctanos.**



Isabel Torres

Legal Partner
itorresa@bdo.com.co



Daniela Matute

Senior Manager
dmatute@bdo.com.co

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia
comercial@bdo.com.co
www.bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO. Copyright ©julio 2026. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.